

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Guadalajara ha acudido á este Ministerio en solicitud de que los reos varones de cualquier edad, sentenciados á penas de prisión ó presidio correccionales por las Audiencias de Guadalajara y Sigüenza cumplan sus condenas en la cárcel celular de dicha capital en vez de ser destinados á este efecto á la Cárcel Modelo.

Construida recientemente la de Guadalajara en armonía con los adelantos de la arquitectura penal y conforme al sistema celular, que es el mismo de la de Madrid, ningún perjuicio se ha de irrogar á los sentenciados á penas de prisión ó presidio por aquellas Audiencias de lo criminal al cumplir sus condenas en dicho establecimiento carcelario; toda vez que en él han de estar sometidos á un régimen análogo al de la Cárcel Modelo.

Por otra parte, la permanencia en el correccional de Guadalajara de dichos sentenciados, haciendo innecesaria su traslación á esta Corte economizará al Estado los gastos de transporte por ferrocarril; simplificará este ramo de servicio, tanto en lo que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia, como en lo que afecta al de la Gobernación, y disminuirá en parte las ocasiones que contribuyen por desgracia á aumentar el contingente de las fugas de penados.

Los beneficios que se obtendrán con semejante reforma no se reducen ciertamente á los que quedan expuestos, sino que alcanzarán también al régimen

de la Cárcel Modelo, porque limitado como no puede menos de serlo, el número de celdas destinadas en la misma á correccional, suele acontecer que el exceso de población penal hace indispensable en algunos casos ordenar traslaciones á otros Establecimientos á fin de desahogar el de Madrid, al que afluyen los sentenciados por varias Audiencias á presidio ó prisión correccional, inconveniente que desaparecerá en parte tan pronto como en la Cárcel celular de Guadalajara puedan extinguirse por los reos varones sentenciados por las Audiencias de lo criminal de dicha capital y de Sigüenza las penas indicadas.

Desde el momento en que la Diputación provincial es la que solicita la reforma de que se trata, se está, á juicio del Ministro que suscribe, en el caso de obtener por este medio unos beneficios que no podrían lograrse fácilmente sin contar con el concurso y aquiescencia de dicha Corporación, la cual se entiende desde luego que por derecho de acceder á su solicitud no se le reconoce derecho alguno para solicitar en lo sucesivo el reintegro de las cantidades que hubiese pagado para la construcción de la Cárcel Modelo.

Por último, ninguna disposición de carácter legislativo se opone á la reforma solicitada, puesto que la ley de 8 de Julio de 1876, sólo trata de lo relativo á la construcción y al coste de la Cárcel Modelo y de la organización de la Junta inspectora y administrativa de las obras; por el contrario, en opinión del Ministro que suscribe, puede afirmarse que á ser dictada la disposición de que queda hecho mérito, tendrán en este punto una fiel y cumplida observancia el art. 115 del Código penal, y el 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1886, bastando al efecto modificar en parte el art. 1.º del de 14 de Agosto del año último.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reos varones, cualquiera que fuese su edad, sentenciados á penas de prisión ó presidio correccional por las Audiencias de lo criminal de Guadalajara y Sigüenza cumplirán sus condenas en la cárcel celular de Guadalajara.

Art. 2.º Se deroga en este punto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Agosto último, quedando subsistente en lo que se refiere á los sentenciados por las demás Audiencias comprendidas en el mismo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido más de dos meses sin que el Alférez, tercer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Francisco Sobredo Torres, se haya presentado en su destino desde que desapareció;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

De conformidad con lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 14 de Febrero último, ha tenido á bien aprobar que el expresado Oficial haya sido dado de baja definitiva en el Ejército por fin del citado mes como comprendido en el art. 156 del Código penal militar, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á

la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Cuba.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de las contribuciones territorial é industrial del partido de Colmenar Viejo, en esta provincia, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho en 23 de Febrero último, á favor de Don Fructuoso Pinilla y Rodríguez, cuya remuneración consiste en el 2 por 100 de las cuotas recaudadas por las expresadas contribuciones, esta Delegación procede á hacerle público, á fin de que puedan solicitarlo los particulares que deseen obtenerlo, en las condiciones siguientes:

1.ª Prestar fianza por valor de 31.800 pesetas, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo último, cuya fianza podrá consistir en metálico; en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor nominal; en otros efectos de la Deuda pública al cambio, término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza; en fincas rústicas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 3 por 100 y en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 4 por 100.

2.ª Presentar los que aspiren á su desempeño la correspondiente instancia en esta Delegación de Hacienda, en el papel del sello 12.º y en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, expresando la clase de valores en que se propongan constituir sus respectivas fianzas; en la inteligencia de que será preferido el que la ofrezca en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

3.ª En el desempeño de dicho cargo, habrá de sujetarse el que lo obtenga á las disposiciones que se hallan vigentes en la actualidad y á las que en lo sucesivo se dictasen, tanto en lo que se refiere á la realización de los servicios que le son propios, como en lo relativo á las fianzas que constituya.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Habiendo acudido á esta Administración de Contribuciones D. José María Santiago, manifestando haber sufrido extravío el recibo de contribución industrial que satisfizo como «Coches de alquiler de lujo» á que se refiere el epigrafe núm. 125 de la tarifa segunda adjunta al reglamento de 13 de Julio de 1882, correspon-

diente al segundo trimestre del actual año económico, señalado con el número de matrícula 14.785 é importante 34 pesetas 10 céntimos; esta oficina, en cumplimiento de lo que para tales casos dispone la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 10 de Mayo de 1881, hace público por medio del presente anuncio el extravío del recibo que queda señalado, á fin de que transcurridos que sean 30 días desde el de la inserción sin que se presente reclamación alguna, pueda declararse nulo y sin ningún valor ni efecto el repetido documento á los efectos consiguientes.

Madrid 5 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sanchez.

Contribución industrial y de comercio

Cumpliendo esta Administración con lo que se previno en el anuncio de convocatoria de los gremios de la contribución industrial, fecha 2 del corriente mes, inserto en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, núm. 94 del día 4 del mismo, se apresura á comunicar á los industriales de clases agremiadas en que aparezcan más de 10 individuos: que las reuniones para la elección de Síndicos y nombramiento de clasificadores se celebrarán en el piso segundo del edificio que ocupa el Círculo Mercantil, calle de Carretas, núm. 14, en los días y horas expresados en el mencionado anuncio.

RECTIFICACIÓN

Se advierte á los contribuyentes del epigrafe núm. 82 «Hornos con tienda» y á los que siguen hasta los del epigrafe 97 «Silleros», que el día señalado para la reunión de estos gremios es el 18 de Mayo y no el día 13, como equivocadamente se señala en dicho diario oficial.

Asimismo, que para el día 4 de Mayo, á las once de la mañana, se cita á los industriales del epigrafe 28 «expendedores de carnes frescas» y no á los especuladores, como por error se dice en el mencionado anuncio.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Por el presente se hace saber, que el día 11 del actual fué hallado un burro con aparejo, abandonado en la calle de Toledo, siendo depositado en el Parque del Retiro, pudiendo reclamarlo su dueño en esta dependencia en término de ocho días; pasado el cual se procederá á su venta.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Teniente Alcalde interino, Miguel Mathet y Coloma.

Colmenar Viejo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, durante el que se admitirán las reclamaciones ó observaciones que sobre el mismo se presenten.

Colmenar Viejo 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

El Alamo

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan en pública licitación los puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de vino, aceites, carnes de cerdo y embutidos y carnes de hebra que se consuman en esta villa y su término en el próximo año económico de 1889 á 90, y á venta libre el de las especies de trigo y sus harinas, comprendidas en la tarifa vigente de consumos.

Las subastas tendrán lugar el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales en un sólo acto; y únicamente en el caso de no haber licitadores en el primer remate, se celebrará el segundo el día 5 de Mayo siguiente, en el sitio y hora designados, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

El Alamo 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Estremera

Se halla expuesto al público, por término de 15 días, para oír reclamaciones y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1889 á 90, según y como dispone el artículo 16 de la ley Municipal vigente.

Estremera 4 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Los Molinos

El día 3 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en la Sala Consistorial, desde las diez de la mañana en adelante, el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sal de esta población para 1889-90, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para el caso en que no se presentase licitador en esta primera subasta, se celebrará una segunda con las mismas condiciones el día 12 del mismo mes y á la misma hora.

Los Molinos 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Navalafuente

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la correspondiente autorización de la Superioridad se arriendan en pública subasta, y con facultad de venta exclusiva al por menor de las especies de carnes, aceites y vinos, y el de venta libre, y el de cereales, vinagres y sal para el próximo año económico de 1889-90, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y que lo estarán en el acto de la subasta, la que tendrá efecto en las Casas Consistoriales el día 28 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Navalafuente á 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Felipe Hernández.

San Martín de Valdeiglesias

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Febrero de 1889.

Día 10 de Febrero

Aprobar el acta de la anterior, y quedar el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y *Gaceta de Madrid*.

Entrando en el despacho ordinario, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados de haberse asignado 49.000 hombres por el reemplazo del año anterior.

Se acordó, en vista de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la vacante de Oficial de Secretaría, se de cuenta nuevamente al Ayuntamiento, luego que termine el plazo de las solicitudes de los aspirantes, para nombrar en propiedad al que reúna mejores méritos.

Quedar enterado de la circular referente á la confección del presupuesto municipal, y que por tanto, se lleve á efecto por la Comisión de Hacienda en la forma legal.

Se acordó, vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, relativa á la nulidad del mercado de esta villa, que se de traslado de la misma al contratista D. Juan Antonio Corcuera, los efectos legales, y que para mejor proveer quede dicha Real resolución sobre la mesa de la Secretaría, sin perjuicio después de estudiada, de consultar á los señores Directores de *El Consultor de Ayuntamientos* y *Revista de Administración local*.

También se acordó que por la Comisión respectiva se investigue si marcha con regularidad el reloj público de villa.

Día 17 de Febrero

Por unanimidad se aprobó el acta de la anterior, quedando la Corporación enterada de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y *Gaceta de Madrid*.

Se acordó se informe por la Comisión inspectora y dos peritos que la misma nombre, acerca del estado que tiene el reloj de villa.

Quedar enterados de la liquidación de gastos efectuada entre el Secretario, Interventor y Depositario, ascendente á la suma de 3.212 pesetas y 11 céntimos.

Se acordó que por la vía de apremio se proceda en tiempo oportuno contra los morosos deudores al Municipio.

También se acordó que con cargo á Imprevistos, se abone á los empleados municipales cuando tengan que ir á los juicios orales el importe del viaje.

Enterados de las instancias presentadas por D. Darío Parras y D. Dionisio Ramírez, relativas al Censo electoral de Concejales, acordaron se den de alta al rectificarse las listas y formarse el expresado Censo á los Sres. D. Adelaido Aguilar, D. Enrique Monedero, D. Tomás Sánchez Maqueda, D. Leoncio Alonso, Don Eugenio Maqueda Ordóñez y D. Rufino Bravo Reviejo, toda vez que reúnen las condiciones legales exigidas para el caso. Con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 24 de Febrero

Se acordó aprobar el acta anterior, quedando la Municipalidad enterada de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y *Gaceta de Madrid* de la semana.

En seguida entraron en el despacho ordinario, tomándose los acuerdos siguientes:

Enterados de una orden del Subalterno de Hacienda de este partido, se acordó designar por sorteo los individuos de Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de amillaramiento y evaluación, y así verificado resultaron designados los Sres. D. Faustino Lastras, D. Fidel Martín y D. Ildefonso Rodríguez.

Enterados de la instancia que D. Enrique Menéndez y Brujel ha elevado á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de que se enajene el terreno de Cerro-Gil, con omisión en reconocer como ciertas las razones aducidas por el Sr. Menéndez en su referida instancia, y que no sólo por ellas, sino por las más importantes de haber desaparecido la especie arbórea, que exceptuaba de la venta á dicho terreno, por estas causas y por otras que más pormenor constan en este particular, opina el Ayuntamiento que sería conveniente á los intereses generales del común de vecinos la enajenación del expresado terreno.

Que para mejor acordar respecto á la nulidad y consecuencias del contrato mercado, se convino convocar á los cien mayores contribuyentes á una reunión, con objeto de oírles su parecer respecto al asunto.

Se acordó que habiendo desaparecido las causas que se oponían para la distribución mensual de fondos, se lleve á efecto en lo sucesivo en la forma que determina el art. 153 de la ley Municipal.

Quedar enterados de que dentro del mes de Marzo próximo se lleve á efecto la subasta del alumbrado público, bajo el tipo regulador consignado en presupuesto.

Y por último, se acordó la adquisición de dos modelos distintos, referentes á cubos para incendios y de la construcción más moderna, á fin de que, si conviniere, adquirir los necesarios.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

San Martín de Valdeiglesias 28 Marzo de 1889.—El Secretario, José Rodrigo Blanco.

Somosierra

Este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del actual, ha acordado arrendar en pública subasta y con venta libre, los derechos de consumo para el año económico de 1889 á 90, bajo las cuotas y recargos que se hallan consignados en el pliego de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta; y para que tenga efecto, se señala el día 28 del que rige á la hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Somosierra 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Balbino Ramirez.

Tielmes

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tielmes 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Torrelodones

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta municipal ha acordado cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1889-90, por medio de arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo celebrarse la subasta el día 28 del co-

rriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo mi presidencia ó autoridad en quien delegue; y en el supuesto caso de no presentarse licitadores en esta, se verificará la segunda el 5 de Mayo próximo, á la misma hora y lugar, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo pueda acordar la Superioridad.

Asimismo se previene que en aquel acto se verificará la subasta del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario y vendedores ambulantes para igual ejercicio, teniendo por entendido que para tomar parte en ambas ha de depositarse previamente en la mesa presidencial la cuarta parte del valor de aquellas en unión de la cédula personal, sin cuyos requisitos no se oír al que pretenda hacer pujas.

Torrelodones 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Presidente, Sabas Urosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en cierto procedimiento que sigue el Procurador D. Federico Grases contra los Sres. Pau y Compañía de Paris, se sacan segunda vez á la venta en pública subasta, cada uno por separado, tres créditos que dichos señores reclaman á D. José Heredia y Hernández en el juicio universal de concurso de acreedores del mismo, de á 2.500 pesetas cada uno, cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Mayo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que se fija como tipo el 75 por 100 de la que cada crédito representa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del mismo; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía por si los licitadores desean conocer los antecedentes referentes á los procedimientos que se siguen para la realización de los créditos repetidos.

Madrid 15 de Abril 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha Jiménez. 46

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de las fincas siguientes:

Una casa sita en Toledo, calle del Comercio, núm. 60 moderno, con puerta á la calle de la Sierpe, por la que tiene el número 11 moderno y 6 antiguo, tasada en 55.000 pesetas; y sale á subasta con rebaja del 25 por 100, ó sea en 41.250 pesetas.

Otra casa en la misma ciudad, calle del Comercio, núm. 62 moderno, tasada en 22.900 pesetas, y sale á subasta con rebaja también del 25 por 100 ó sea en 17.175 pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Toledo, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; previniendo que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 15 de Abril de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 48

GRANADA.—SAGRARIO

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del actuario contra D. Francisco Collantes López, sobre falsedad de libranzas del giro mutuo, se ha acordado en auto de 31 del pasado insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento, plaza del Carmen de esta ciudad y hora de las doce de su mañana, á prestar declaración D. Antonio Cuesta y D. Juan Montes, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente en Granada á 3 de Abril de 1889.—El actuario, José Villoslada.

Juzgados municipales

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á Manuel Parrondo Fernández, de 35 años, natural de Brumangali, Oviedo, sirviente, que habitó calle de la Abada, núm. 3, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, para que el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito calle de San Felipe Neri, núm. 2, un objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1889.—Nicolás María de Ojeto.—Antonio Cózer.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mi el Secretario y recaída en esta fecha en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Valentina García Nicolás, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se la llama por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, compa-

rezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, 1, segundo, á fin de notificarla la sentencia recaída en rebeldía; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril 1889.—V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicens.—El Secretario, Manuel Castañón.

ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca López Nieto, natural de Ponferrada del Bierzo, provincia de León, de 24 años de edad, soltera, de ocupación sus labores, vecina que ha sido de esta ciudad, calle del Carmen Descalzo, número 10 y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á hacer efectiva en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas que la han sido impuestas, por no haber presentado dentro del término legal, á la oficina del Registro civil, á su hijo Nicasio Manuel López Nieto, para verificar la inscripción de su nacimiento dentro de dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Marzo de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra provincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitación; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella Autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la provincia en que haya de verificarse la inhumación, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las Autoridades locales.

2.ª Será condición indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto, ó por persona á quien aquél autorice para ello.

3.ª Nunca podrán autorizar la traslación de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán traslaciones de cadáveres,

ó de sus restos, cuando la inhumación se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.ª En ningún caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumación, según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la traslación, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptúa la regla 3.ª de la citada Real orden.

6.ª La autorización para trasladar cadáveres ó sus restos á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para traslado desde estos puntos á las provincias del Reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro parte del depósito constituido por D. Aurelio Monis y Riera en la Caja general del ramo en 13 de Agosto de 1874, para responder al destino de Jefe de Caja de la provincia de Huelva, con los números 104.438 de entrada y 24.374 de registro, consistente hoy en virtud de renovación en dos títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 3.687'30 pesetas nominales, esta Dirección general ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid

Los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección segunda del Gobierno militar de esta plaza, de una á dos de la tarde de día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases y nombres

Capitán de infantería de Marina retirado.—D. Luis Cánovas Bouzá.

Teniente de la Guardia civil, licenciado.—D. Edilberto Pantoja Aguado.

Maestro de Obras militares, ídem.—D. Pelegrín Martín Calleja.

Músico de primera, ídem.—Enrique Alegre Fulbert.

Cabo primero, ídem.—Jaime Colell Camajón.

Soldado licenciado.—Francisco Sabas Fernández.

Ídem.—José Pumarada Valle.

Ídem.—Daniel Bernal Moñino.

Ídem.—Pedro García Rubia.

Ídem.—Pedro Delgado Soro.
Ídem.—Juan Martín Rebollo.
Ídem.—Gregorio Rodríguez Expósito.
Ídem.—Pedro Quirarte Navarro.
Ídem.—Constantino Miguel López.
Ídem.—Salvador Rojas Villar.
Paisano.—D. Raimundo Matos Brea.
Ídem.—D. Manuel Novoa.
Ídem.—D. Nicolás Rincón.
Ídem.—D. Guset García Salas y hermanos herederos de su hermano soldado fallecido en Cuba, José.

Señora.—Doña María Elena Lerdo de Tejada y Salvochea.

Ídem.—Doña Dolores Gasol López.

Ídem.—Doña María Huete

Ídem.—Doña Teresa Argues.

Ídem.—Doña Ursula García Ramos.

Ídem.—Doña Josefa Fabrez Viralta.

Ídem.—Doña Tomasa Feijóo.

Ídem.—Doña Matilde Arbutnot Zuazo.

Ídem.—Doña María del Amparo García March.

Ídem.—Doña Inés Mancebo Scott.

Ídem.—Doña Carmen Montenegro Van-Halen.

Ídem.—Doña Tomasa García March.

Ídem.—Doña Pilar Sánchez.

Ídem.—Doña María de la Concepción Fernández Movellón.

Ídem.—Doña Trinidad Vázquez Velázquez.

Ídem.—Doña Mercedes Rogelia Gómez Farando.

Madrid 5 de Abril de 1889.—El Teniente Coronel, Comandante Secretario, Ricardo Marzo.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia Mariano Ontiller Pardo, natural de Estella, provincia de Navarra.

Cabo primero Cástor Oteiro Feireiro, natural de Olive, provincia de Lugo.

Ídem José Ortega Asuncio, natural de Catadán, provincia de Valencia.

Ídem Fermín Pargas Rodríguez, natural de Saavedra, provincia de Lugo.

Cabo segundo Sebastián Magallón Beltrán, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Melchor Barros Martín, natural de San Martín de Codendo, provincia de Lugo.

Ídem Antonio Muñoz del Mazo, na-

tural de Villalufre, provincia de Santander.

Ídem Juan Murillo Lozano, natural de Mancha la Real, provincia de Jaén.

Cabo segundo Rafael Muñoz Prieto, provincia de Córdoba.

Guardia segundo José Navas Lozano, natural de Lujar, provincia de Granada.

Ídem Juan Navarro González, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Ídem Florencio Jiménez Morante, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

Ídem Ignacio Gutiérrez Campuzano, natural de San Mateo de Vuelao, provincia de Santander.

Ídem José Guarro Vila, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Ídem José Guerra García, natural de Cuna de Villa, provincia de Madrid.

Ídem Raimundo Grandal Herrero, natural de Salaya, provincia de Santander.

Ídem Bonifacio Hernández Fernández, natural de Santa Eufemia, provincia de Valladolid.

Ídem José Herrán García, natural de Alcococha, provincia de Guadalupe.

Ídem José Hervite Alegría, natural de Huarte, provincia de Pamplona.

Ídem Pascual Marcos Vega, natural de Folgoso, provincia de León.

Ídem Manuel Hernández Salgueiro, natural de Villalba, provincia de Pontevedra.

Ídem Antonio Motiano Herrero, natural de Santibáñez, provincia de Burgos.

Ídem Francisco Martín Núñez, natural de Almería.

Ídem Pedro Marcos Pozo, natural de Tramor de Anive, provincia de Madrid.

Ídem Valentín Méndez García, natural de Coria, provincia de Oviedo.

Ídem Cipriano Meneu Hernández, natural de Peñacaballera, provincia de Salamanca.

Ídem Agustín Monserrat Colomé, natural de La Mata, provincia de Castellón.

Guardia segundo Antonio Moyano Zurdo, natural de Madrigal, provincia de Avila.

Guardia primero Eusebio Molinero Santos, natural de Fresno de Saldaña, provincia de Zamora.

Guardia segundo José Sánchez Carrillo, natural de Ujijar, provincia de Granada.

Ídem José Sacalas Venegas, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Ídem Luis Sanz Parral, natural de Albendejo, provincia de Guadalajara.

Guardia primero León Sánchez Ribas, natural de Guillema, provincia de Alava.

Ídem Santiago Sáez Novoa, natural de Pamplona.

Guardia segundo Tomás Sánchez Villoria, natural de Sancho de la Ribera, provincia de Salamanca.

Ídem Francisco Serrano Ortiz, natural de Cartayo, provincia de Córdoba.

Ídem Antonio Solá Páez, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Ídem Bernardo Solanes Ripoll, natural de Sunau de Salgra, provincia de Valencia.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Mariano Velasco Valdés, natural de Valladolid.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Ramón Tecas Valero, na-

tural de Orihuela, provincia de Alicante.

Ídem Valentín García García, natural de Arnate, provincia de Málaga.

Ídem Gregorio García García, natural de Arnate, provincia de Málaga.

Ídem José Rueda Sánchez, natural de Pruna, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Juan Pedro Esteban, natural de Escucha, provincia de Teruel.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Justo Pérez Llobregat, natural de Valencia.

Ídem Manuel Paz Latorre.

Ídem Federico Pastor Latorre.

Ídem Francisco Armiñana Benítez, natural de Guacequer, provincia de Valencia.

Ídem Fernando Andrés González, natural de Cuevas de Proveda, provincia de Segovia.

Ídem Juan Alberto Artigas, natural de Jularita, provincia de Baleares.

Ídem José Alonso González, natural de Yecla, provincia de Murcia.

Ídem Felipe Aguado Dios, natural de Palencia Verga, provincia de Salamanca.

Ídem José Bardaque Montil, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Ídem Pedro Vázquez Taboada, natural de Santa Comba, provincia de Pontevedra.

Ídem Pablo Bailena Quiro, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Ídem Francisco Vélez Arroyo, natural de Badajoz.

Ídem Juan Benito Otero, natural de Cedura, provincia de Pontevedra.

Ídem Ramón Valle Fernández, natural de Orella, provincia de Pamplona.

Ídem Miguel Vilches Pérez, natural de Santa Cecilia, provincia de Málaga.

Ídem Pedro Bena Ibarra, natural de Paloré, provincia de Valencia.

Ídem Tiburcio Villar Centino, natural de Sevilla.

Ídem Rafael Brías Danés, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Ídem Saturnino Conecillos Ireas, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Ídem Antonio Cuadrado Tortosa, natural de Murcia.

Ídem Marcos Comenzano Ochoa, natural de Vallormama, provincia de Burgos.

Ídem Juan Collado Román, natural de Muna, provincia de Valencia.

Sargento segundo Gonzalo Cortés Jiménez, natural de Ferrá, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

Fábrica Nacional del Timbre

El 20 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el referido suministro pase á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en este establecimiento, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Jefe Director, Federico García Patón.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.